

**Intervención de México en el debate sobre el Tema 82:
"Expulsión de extranjeros"
Sexta Comisión de la 72º Asamblea General de la ONU
(Nueva York, 12 de octubre de 2017)**

Señor Presidente:

Han transcurrido tres años desde que la Comisión de Derecho Internacional concluyó el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros y recomendó a la Asamblea General considerar la posibilidad de elaborar una convención sobre la base de éste.

A lo largo de estos tres años, los retos globales en materia de trato a extranjeros, incluyendo a migrantes y refugiados, han incrementado sustancialmente. Las políticas y prácticas nacionales adoptadas recientemente por algunos países, que afectan tanto a nuestros connacionales mexicanos, como a los de muchos otros países de distintas regiones, son absolutamente contrarias a los estándares internacionales de derechos humanos. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado su preocupación por el incremento en las detenciones y deportaciones de migrantes este año comparado con el 2016.

Ante estos retos, cobra particular relevancia el tema relativo a los estándares internacionales en materia de expulsión de extranjeros. Requerimos fortalecer el orden jurídico internacional a fin asegurar vías efectivas para proteger los derechos humanos básicos de los migrantes ante políticas nacionales caracterizadas por la discriminación por origen étnico o nacional.

México desea hacer hincapié en los siguientes aspectos relevantes ante los retos actuales, reflejados en el proyecto de artículos sobre expulsión de extranjeros:

Primero, el requisito de que la expulsión sólo podrá realizarse por autoridad competente mediante resolución motivada y adoptada conforme a la ley, y, subrayo, *de manera congruente con las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.*

Segundo, la prohibición de que un Estado expulse a refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. El concepto de “seguridad nacional” no debe ser utilizado arbitrariamente para justificar expulsiones prohibidas bajo el derecho internacional.

Tercero, la prohibición de la expulsión colectiva. Reiteramos la importancia de que cualquier resolución de expulsión de un extranjero derive de una evaluación de la situación particular de cada persona;

Cuarto, la obligación de que la expulsión de extranjeros se efectúe de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y la prohibición de la discriminación con respecto a los extranjeros objeto de expulsión por motivos, entre otros, de raza u origen nacional, étnico o social;

Quinto, la obligación del Estado expulsor de respetar el derecho a la vida familiar del extranjero objeto de detención, y de no interferir de manera arbitraria o ilícita en el ejercicio de ese derecho. Como se menciona en el comentario de la CDI, *“por el hecho mismo de compeler a un extranjero a abandonar el territorio de un Estado, la expulsión puede afectar a la unidad de la familia de ese extranjero en caso de que, por razones diversas, los miembros de su familia no estén en condiciones de seguirle al Estado de destino”*. Incluso, el artículo 16, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”*

Sexto, la prohibición de la detención arbitraria o punitiva del extranjero objeto de expulsión; y

Séptimo, los derechos procesales del extranjero objeto de expulsión, a ser notificado de la resolución respectiva, a recurrir la resolución por vías efectivas, a ser oído por autoridad competente, a estar representado, a ser asistido gratuitamente por un intérprete, a solicitar asistencia consular, a tener igualdad de trato ante la ley y al debido proceso.

Todos estos relevantes aspectos, recogidos en el proyecto de artículos, encuentran amplio fundamento tanto en los tratados internacionales como en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y de diversos tribunales regionales en materia de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, México considera oportuno que la Asamblea General tome nota del proyecto de artículos y considere con toda seriedad la posible forma que puedan revestir para reforzar los estándares internacionales en la materia. México sugiere también que, como parte de ese ejercicio, la Asamblea General pueda reconsiderar la redacción del artículo 22, párrafo segundo, relativo a la expulsión de un extranjero al Estado desde el que entró al Estado expulsor. Lo anterior toda vez que mi delegación considera que no existe suficiente práctica de Estado ni *opinio juris* para afirmar la existencia de derecho internacional consuetudinario en este sentido.

Por último, México desea compartir que en 2011 se reformó el artículo 33 de nuestra Constitución con el objetivo de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso en beneficio de las personas extranjeras que pudieran encontrarse en el escenario de expulsión, y para armonizar nuestra Constitución con los tratados internacionales que hacen alusión a estos derechos.

Muchas gracias.